

Congreso de la República

PROYECTO DE LEY

“Ley que regula y promueve el Turismo Rural Comunitario”

I. DATOS DEL AUTOR

El Congresista de la República **JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ** y el Grupo Parlamentario **“Dignidad y Democracia”**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, presentan ante el Congreso de la República, el siguiente Proyecto de Ley:



I.

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

“LEY QUE REGULA Y PROMUEVE EL TURISMO RURAL COMUNITARIO”

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como objeto promover la formulación e implementación de directrices y acciones que contribuyan al desarrollo del Turismo Rural Comunitario en los territorios rurales del país con un enfoque de desarrollo sostenible e inclusión social de la actividad turística, como también, generar condiciones y estimular medidas adecuadas para su promoción, fomento y desarrollo, a fin de contribuir junto con los habitantes de las comunidades rurales, indígenas y afro descendientes, el mayor desarrollo social y económico mediante la promoción de productos y servicios diversos, usando adecuadamente sus activos naturales, culturales, humanos, mejorando así las condiciones de vida, disminución de la pobreza, rescate y fortalecimiento de su cultura.

Artículo 2. Definición

El Turismo Rural Comunitario en el Perú es toda actividad turística que se desarrolla en el medio rural, de manera planificada y sostenible, basada en la participación de las poblaciones locales organizadas para beneficio de la comunidad, siendo la cultura rural un componente clave del producto.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. El régimen jurídico de las diferentes modalidades que integran el Turismo Rural Comunitario de la presente Ley, será el establecido por la Ley N° 26961, por las normas contenidas en la presente Ley, así como por cualquier otra que sean de aplicación en razón de su competencia.
2. En caso de áreas protegidas, áreas forestales, reservas y vías pecuarias estarán sujetas a lo establecido por su propia normatividad.
3. Las instalaciones destinadas a los servicios regulados en la presente Ley, estarán sujetas al marco normativo municipal de acuerdo a su jurisdicción.

Artículo 4. Objetivos Específicos.

Son objetivos específicos de esta Ley:

1. Fortalecer las capacidades de planificación y gestión de los gobiernos locales que promuevan la conducción del desarrollo turístico local.
2. Generar a nivel local capacidades para la gestión del desarrollo turístico y del desarrollo empresarial del turismo rural comunitario.
3. Promover la participación de la comunidad local, promoviendo el protagonismo de la mujer y los jóvenes en la actividad.
4. Generar empleo y mejora de ingresos en la población local a través del emprendimiento en prestación de servicios y venta de productos conexos a la actividad turística.
5. Contribuir a la reducción de la migración en las poblaciones rurales.
6. Diversificar la oferta turística nacional, a través del desarrollo de productos turísticos competitivos en el ámbito rural.
7. Promover el fortalecimiento de la identidad nacional y contribuir a la educación de la población peruana sobre la ruralidad, su composición y contribución a la sociedad.
8. Promover la conservación de los recursos naturales y culturales a través de su uso planificado.
9. Promover la coordinación multisectorial e intersectorial fomentando las intervenciones de otros programas/proyectos públicos y/o privados fomentando el fortalecimiento de las actividades productivas tradicionales y el desarrollo de servicios básicos en el medio rural.

Art. 5. Regulación y registro del Turismo Rural Comunitario.

Los operadores que presten servicios de Turismo Rural Comunitario, deberán sujetarse a la regulación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos conforme a las normas emitidas por la autoridad sectorial.

El MINCETUR elaborará la normativa que establezca los requisitos y procedimientos de registro y clasificación de los servicios de Turismo Rural Comunitario, en coordinación con el Ministerio del Ambiente tomando en cuenta la legislación de áreas protegidas, pudiendo convocar a cualquier otra institución que tenga competencia en el objeto de la presente Ley.

Art. 6. Participación de la autoridad regional y órganos de gobierno local.

La autoridad regional y las autoridades de los gobiernos locales, dentro de su ámbito de competencias reconocidas por Ley, participarán en el desarrollo, fomento y aplicación de la presente ley en conjunto con el MINCETUR, buscando así, la promoción y desarrollo del Turismo Rural Comunitario.

La autoridad regional y de gobierno local correspondiente, serán responsables de implementar las medidas necesarias dentro de su Plan de Desarrollo Concertado para efectivizar el objeto de la presente Ley.

Art. 7. El Turismo Rural Comunitario como política de Estado

El Estado a través de sus gobiernos regionales y locales, en particular de las municipalidades distritales y provinciales, deben ejercer sus competencias en la dotación de bienes públicos básicos, el ordenamiento del territorio, la planificación local y en la creación del entorno adecuado para el desarrollo de los emprendimientos locales, entre otras funciones relacionadas con el desarrollo del Turismo Rural Comunitario en el marco de su rol de promoción económico local y otros mandatos existentes.

Art. 8. Intervinientes en el emprendimiento de Turismo Rural Comunitario

A efecto de propiciar proyectos de inversión relacionados a emprendimientos de turismo rural comunitario, deberá considerarse:

a) El Gestor

Es una asociación u organización local, gobierno regional y/o local, institución técnica de apoyo (ONG), u otro grupo de personas organizadas formalmente, que gestionan el desarrollo del turismo rural comunitario en un espacio territorial determinado promoviendo la participación de las poblaciones locales.

b) El Emprendedor

Un emprendedor es una persona natural o jurídica que promueve un negocio o actividad productiva vinculada a servicios y/o productos del turismo (alimentación, hospedaje, artesanía, guiado, arriaje, etc.). El emprendedor o grupo de emprendedores asociados formalmente deberán contribuir a la sostenibilidad de la actividad turística en su territorio y desarrollo del mismo.

Artículo 9. De la promoción del Turismo Rural Comunitario.

A efecto de cumplir el objeto de la presente Ley, el MINCETUR es la entidad competente establecer los mecanismos de promoción que aseguren el reconocimiento de iniciativas de Turismo Rural Comunitario sostenible que destaquen por su nivel de incidencia en el entorno socio económico próximo y en la protección del medio ambiente, ello en coordinación con los Gobiernos Locales y el sector privado.

Para tal efecto el MINCETUR definirá mediante reglamento los procedimientos administrativos en las siguientes materias:

- a) Regulación, tramitación y resolución de los instrumentos de promoción del Turismo Rural Comunitario en favor de los prestadores de servicios en el ámbito del turismo rural que realicen sus actividades conforme a Ley.
- b) Categorización y registro de los prestatarios de servicios en el sector turístico rural.

Artículo 10. De los beneficios tributarios

A efecto de fortalecer el Turismo Rural Comunitario, los emprendedores referidos en el artículo 8º de la presente ley, en caso de ser Comunidades Campesinas están inafectas de todo impuesto directo creado o por crearse, conforme a lo dispuesto en el Título VIII (Régimen Promocional) de la Ley N° 24656, en lo que le sea pertinente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Declaratoria de interés.

Declárese de interés nacional y de necesidad pública la implementación de medidas conducentes al desarrollo de capacidades de las comunidades del medio rural, buscando el mayor desarrollo de gestión local y del turismo rural comunitario como actividad económico-social sostenible, importante en los territorios rurales del país, siendo los gobiernos locales quienes fomenten en el medio rural, el manejo responsable del territorio, el uso sostenible de los recursos naturales, culturales y humanos que promuevan su conservación y generación de beneficios económicos.

SEGUNDA.- Reglamentación.

El reglamento de la presente Ley deberá ser elaborado por el Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días de publicada la presente.

Lima, 10 febrero de 2015.



JUSTINO ROMULO APAZA ORDÓNEZ
Congresista de la República

JUAN PARI CHOQUECOTA
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia

ESTHER CAABEDRAUETA

24-3
Romero R.

Justino Apaza Ordoñez

NATALIE CANDORI

JUAN PARI

Claudia Cori H.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,26.....de.....diciembre.....del 2015.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4181 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Comisiones Exterior y Turismo. —

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ministerio de Cultura ha definido el Turismo Rural Comunitario en el Perú como toda actividad turística que se desarrolla en el medio rural, de manera planificada y sostenible, basada en la participación de las poblaciones locales organizadas para beneficio de la comunidad, siendo la cultura rural un componente clave del producto.

Es innegable la riqueza de parajes turísticos y atractivos naturales que existen en nuestro país, ello dado la diversidad geográfica existente y el ingenio de los pobladores de las comunidades que albergan dichos atractivos para saber explotar los mismos. La percepción del turismo ya no sólo se limita a la explotación de recursos naturales o culturales existentes en determinadas zonas, sino que se ha ampliado a la gestión socio-productiva a nivel de una o varias comunidades, en la que además del aspecto productivo, se fortalezcan las redes y las relaciones sociales de ese espacio. La nueva percepción del turismo no solo busca el desarrollo productivo y mercantil, sino también una visión que considere un manejo razonable de los recursos, que no busque dañar la naturaleza y vea conservar el entorno social.



El turismo trae consigo no sólo la llegada de visitantes y con ello el consumo de productos locales y desarrollo de los diversos medios de comercio, sino que también puede manejarse los recursos naturales en forma colectiva y no individual, siendo el detrimento colectivo de mayor beneficio para todos. Dicha percepción se funda en que el Turismo Rural Comunitario es un conjunto de modelos de gestión basados en la participación local como elemento fundamental que permita la sostenibilidad de la actividad turística (como actividad económica complementaria) y la inclusión social y económica de las poblaciones rurales a través del desarrollo de productos y servicios diversos, usando adecuadamente sus activos naturales, culturales, financieros, humanos, sociales y físicos¹.

Dicha percepción del turismo, conlleva a un seguimiento constante y evaluación periódica del trabajo realizado, ello con el fin de buscar el desarrollo integral para los integrantes de las comunidades, buscando así disminuir la pobreza a través de la creación de empleo e ingresos económicos complementarios, consiguiendo ello que los pobladores no abandonen sus comunidades y permitiendo el ingreso económico a los pobladores de los mismos.

En ese orden de ideas, podemos concluir que el fin del Turismo Rural Comunitario es "Contribuir al desarrollo de las zonas rurales a través del turismo, como herramienta de desarrollo económico-social del Perú"².

¹ MINISTERIO DE CULTURA, Programa Nacional de Turismo Rural Comunitario, Véase: www.turismoruralperu.gob.pe

² Programa Nacional de Turismo Rural Comunitario (PNTRC) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, "Documento de trabajo y preguntas frecuentes". Pág. 1.

La evolución de los mecanismos de disfrute de las actividades turísticas han evolucionado, el Turismo Rural Comunitario permite ofrecer a los visitantes la oportunidad de disfrutar de un entorno físico y humano en las zonas rurales, con mayores características de autenticidad y atención personalizada; es decir, se les brinda la oportunidad de tener una convivencia cercana con los pobladores de las zonas que desean visitar, accediendo al contacto directo de un modo de vida usual y diaria para los pobladores pero novedoso para el turista, dadas las realidades a las que pertenece, de ésta manera los productos de turismo rural comunitario aportan un valor agregado a los destinos turísticos, que permite al país ser más competitivo.

DESARROLLO Y DIVERSIFICACIÓN DE LA OFERTA TURISTICA

Líneas de Intervención



Fuente: MINCETUR

Desarrollo de Destinos



Son muchos los lugares en el Perú que mantienen diversidad geográfica y cultural, lo cual permite que se generen experiencias de turismo rural comunitario, ello es importante dado que dentro de una misma región podemos encontrar diversas expresiones de cultura y poblaciones distintas, todos con un modo peculiar y cultural de existir. Tal es el caso, por ejemplo, de los productos turísticos que se ofrecen en: Distrito de Sibayo y Coporaque en Arequipa, las comunidades del Lago Titicaca (Uros, Taquile, Amantani, Sillustani, Chucuito, Anapia), en el Valle Sagrado de los Incas, Cusco (Comunidad de Maras, Raqchi, Parque de la papa, Willoc-Patacancha, Comunidad Chincheros), entre otros; dichos productos tienen un alto valor cultural orientado a las tendencias actuales de la demanda, pudiendo ser replicadas en otros destinos turísticos del Perú³.

Tan importante ha sido el desarrollo del Turismo Rural Comunitario que ha merecido el desarrollo legislativo por parte de diversos países, tal es el caso de la Ley de Turismo Rural Sostenible de la República de Nicaragua, que desarrolla dicha temática ampliamente y de la cual hemos extraído algunas ideas que hemos adecuado al ámbito nacional.



Por nuestra parte, nuestro país ha aprobado mediante Resolución Ministerial N° 054-2007-MINCETUR/DM, la aprobación de los Lineamientos para el desarrollo del “Turismo Rural Comunitario en el Perú”, siendo que dicho lineamientos han correspondido a un trabajo en conjunto y coordinado entre el MINCETUR y el MEF⁴ que indistintamente de la Ley N° 26961 han buscado desarrollar la actividad turística en nuestro país, entre otras normas de rango legal e infra legal existentes, las mismas que han servido como insumo para la elaboración del presente proyecto.

Pese a la existencia de la normatividad acotada en párrafo anterior y considerando lo señalado por el Programa Nacional de Turismo Rural Comunitario⁵, el desarrollo de esta modalidad de turismo encuentra muchas dificultades, las mismas que vienen afectando la competitividad de emprendimientos del turismo rural comunitario, generando que muchos de los destinos que pueden ofrecer excelentes experiencias sean desestimados por factores que pueden resumirse en lo siguiente:

- En general las poblaciones que prestan ambientes para el turismo rural se encuentran en alto nivel de pobreza; ello limita que puedan ofrecer condiciones adecuadas para prestar servicios y limitar de esta forma su desarrollo, repercutiendo ello en las ventajas que dicha actividad repercute en ellos.

³ De acuerdo con el Documento de Trabajo “Enfoque, estrategia y metodología de intervención”, elaborado por el Programa Nacional de Turismo Rural Comunitario del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, el desarrollo del turismo rural comunitario se basa en el aprovechamiento de los activos existentes en las zonas rurales donde se desarrolla el Turismo Rural Comunitario. Los activos son recursos tangibles (como el patrimonio físico y financiero) e intangibles (capacidades humanas y sociales) que son utilizados combinándolos de diversas maneras y que constituyen a la riqueza total de una persona o grupo social.

⁴ Véase: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/normas/normasv/snip/a2013/Anexo-RD-005-2013.pdf

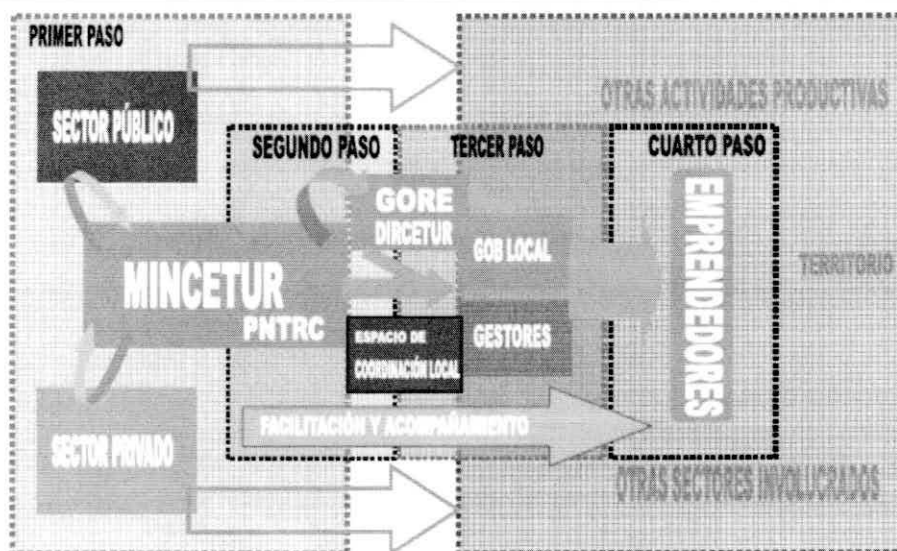
⁵ Véase: MINCETUR; www.turismoruralperu.gob.pe.

- Es indiscutible que frente a las limitaciones económicas existentes por las comunidades, exista limitadas facilidades turísticas e infraestructura de servicios básicos, lo cual no permite ofrecer servicios con calidad y seguridad al turista; ello, obviamente no permite establecer atención de calidad y seguridad ya sea en alimentación o accesibilidad, lo cual si bien es cierto no es una exigencia frente a la experiencia ofrecida, si debe tener cierto parámetros de calidad.
- Todo ello, conlleva a la baja calidad de los servicios en los emprendimientos turísticos, la cual se refleja en la deficiente atención a los turistas por parte de los impulsores de los emprendimientos de turismo rural comunitario, dado que se observa desarticulación de los negocios con la cadena de valor en destino turístico, nulas capacidades en gestión empresarial de los emprendedores, entre otros.

El emitir normatividad específica en torno al Turismo Rural Comunitario conlleva a que dicha actividad tenga un parámetro legal determinado, una mayor exigencia frente a los órganos estatales competentes, gobiernos regionales y locales correspondientes a efecto que puedan considerar a dicha actividad dentro de sus planes de desarrollo, direccionando recursos para el fortalecimiento del mismo como mecanismo de desarrollo de la sociedad.

De esta forma se busca hacer viable legalmente la sostenibilidad del Turismo Rural Comunitario, que lejos de los reglamentos existentes, requiere de una normatividad específica y exigible por parte de los emprendedores de dicha actividad. En el siguiente cuadro podemos apreciar los actores que forman parte del ciclo de sostenibilidad del Turismo Rural Comunitario, como puede verse compromete a muchos actores.

SOSTENIBILIDAD DEL TRC: Nivel Programático



En ese sentido, se hace pertinente las propuestas de intervenciones en los emprendimientos de turismo rural comunitario, dado que permiten dotar de condiciones para una grata experiencia turística y, trayendo como consecuencia la generación de actividades que incrementarán sus ingresos y por ende la mejora de la calidad de vida de la población en el ámbito rural.

El rol de los gobiernos locales es trascendental para que el Turismo Rural Comunitario tenga mayor desarrollo en los colectivos, mientras más alto sea el compromiso social por parte de las autoridades en la satisfacción de servicios sociales y recursos de infraestructura, mayor será la repercusión que ésta pueda generar en el turista, quien ve en la oferta turística presentada una opción de disfrute.

Por otra parte, la labor a desarrollar por MINCETUR también es de vital necesidad, no sólo por el registro de los recursos turísticos a ser explotados, sino por la promoción de los mismos en el ámbito internacional, generando para tal caso las condiciones normativas para que el presente proyecto pase de una valoración reglamentaria a un marco normativo con rango de ley, dándose inicio de esta forma a una política de Estado a la promoción de dicha actividad.



III.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto no deroga ni modifica norma alguna distinta a la propuesta, asimismo busca establecer un marco normativo con rango de ley que fortalezca el turismo rural comunitario, práctica turística que busca utilizar el medio natural como fuente de recurso económico al establecer actividades que involucre la interacción del turismo y la actividad vivencial en determinadas zonas alto andinas, existiendo normatividad con rango reglamentario, frente a una actividad que va creciendo poco a poco necesitando mayor especificación normativa.

IV.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no irroga gasto alguno al erario público y más bien contribuye a generar los siguientes efectos:

- Busca formalizar con rango de ley una actividad que viene desarrollándose y creciendo en diversas localidades del país, necesitando mayor apoyo para su fomento.
- Producto del fortalecimiento del turismo rural comunitario, se brindará mayor movimiento económico en las localidades donde se desarrolle dicha actividad, fomentando por ende el desarrollo social.

- Promocionar el turismo de aventura y turismo rural comunitario en los distritos y comunidades anexas a la carretera.
- No se generan gastos económicos para el Tesoro Público Nacional, sino más bien busca incrementar la capacidad económica de ciudadanos y municipios, dado que producto del aumento de turismo se dará mayor ingreso al colectivo social.

Lima, 10 febrero de 2015.

